

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Sucesión Rad. 11001400305320170076300

Surtido el traslado conforme a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el peticionario no dio cumplimiento con la carga impuesta.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 10 de agosto de 2017, se declaró la apertura del proceso de sucesión intestada de Isabel Rodríguez de Salgado y Aurelio Salgado Rodríguez.

Mediante auto de fecha 5 de mayo de 2021 se decretó la interrupción del precedente en atención a lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 1 decreto la reanudación, y con base en lo preceptuado en el artículo 317 del CGP, se ordenó requerir a la parte actora, para que so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en el término de 30 días, designara apoderado judicial, como quiera que el presente necesita derecho de postulación, termino dentro del cual el extremo activo permaneció silente, cumpliéndose el requisito previsto en el artículo 317 ibidem para decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

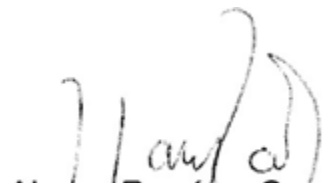
Primero: Decretar por primera vez la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del Proceso de sucesión intestada de Isabel Rodríguez de Salgado y Aurelio Salgado Rodríguez.

Segundo: Advertir que el proceso solamente podrá promoverse nuevamente, transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Tercero: Sin condenan en costas.

Cuarto: Archivar las diligencias.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 081 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>25 - mayo - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--